

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre e esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 392.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

##### Instrnccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

ESCUELAS.	Dotacion Pesetas.
<i>Elemental completa de niños.</i>	
Vilavert.....	825
<i>Párvulos.</i>	
Mora de Ebro.....	1.400
Alcover.....	1.375
Batea.....	1.325
<i>Elementales completas de niñas.</i>	
Valls.....	1.375
Bráfim.....	825
Bot.....	825

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta días, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia, hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser ca-

sados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante su esposa ó hermana.

Serán además admitidas como opositoras á las escuelas de párvulos las Sras. Maestras que prueben la aptitud legal que para desempeñar esta clase de escuelas determinan las vigentes disposiciones.

Barcelona 4 de Marzo de 1885.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, é I. del Secretario general, El oficial 1.º, Francisco de P. Planas.

Núm. 393.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta.

Hallándose vacante por terminacion del contrato, la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 750 pesetas, pagada de fondos municipales por trimestres vencidos; se hace público por medio de este anuncio, á fin de que los señores aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes á esta Alcaldía con copia de sus respectivos títulos, dentro el término de treinta días, á contar desde el de la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, siempre que reunan las condiciones prescritas en el art. 89 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Horta 3 de Marzo de 1885.—El Alcelde presidente, Pablo Fortuñe.

Núm. 394.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio económico próximo de 1885 á 86, se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en la suya, se presenten con los correspondientes docu-

mentos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia; pues finido que sea éste no se atenderá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Espluga de Francolí, Blancafort, Barbará, Pirá, Sarreal, Vilavert, Riba y demás donde residan terratenientes de ésta lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los que les interese.

Montblanch 5 de Marzo de 1885.—El Alcalde accidental, Pedro Bové.

Núm. 395.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella Alta.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1885 á 86, se anuncia al público á fin de que los que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, durante el presente mes de Marzo; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se atenderá reclamacion alguna.

Vilella Alta 1.º de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pablo Viñes.

Núm. 396.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos.

El apéndice del amillaramiento de este término municipal para el próximo año 1885-86, tendrá lugar dentro los treinta días contaderos desde el primer día de la insercion de este anuncio al *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales á quienes interese algun traspaso de alta ó baja, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento los

documentos en que fundan su derecho; no haciéndolo así ninguna reclamaeion será admitida.

Ruego pues á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Constanti, Perafort, Secuita y Catllar ordenen su publicacion.

Pallaresos 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Francisco de A. Bofarull.

Núm. 397.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera.

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto municipal del año económico de 1883-84, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, durante cuyo término podrán ser examinadas y presentar por escrito las observaciones que se crean conducentes.

Corbera 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde, José Clua.

Núm. 398.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpétua.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1885 á 86, se invita á todos los contribuyentes del mismo, así vecinos como hacendados forasteros, para que dentro el plazo de treinta días, á contar desde el 1.º del entrante mes de Marzo, comparezcan á la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que justifiquen las altas y bajas habidas en sus respectivas riquezas durante el actual ejercicio, para así hacerlas constar en el referido documento; pues finido que sea el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de todos los pueblos en que residan



contribuyentes de este distrito, se sirvan dar al presente la debida publicidad, en la forma que estimen conveniente, para que llegue á conocimiento de cuantos interese.

Santa Perpétua 23 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Magin Armejach.

Núm. 399.

Hallándose terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1883-84, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría del mismo desde el 1.º de Marzo hasta el 15 del propio mes, al objeto de que sean examinadas por cuantos tengan derecho á ello y puedan presentar por escrito las reclamaciones que miren por conviene dentro el prefijado plazo; de lo contrario no se atenderá ninguna.

Santa Perpétua 26 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Magin Armejach.

Núm. 400.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaguas.

Debiendo proceders á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1885-86, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion podrán acreditarlo dentro el término de un mes, presentando en la Secretaría de este Ayuntamiento los oportunos documentos; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Riudecañas, Riudecols, Irlas Pradell y Argentera lo hagan público para conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Dosaguas 5 de Marzo de 1885.—El Alcalde, José Ciurana.

Núm. 401.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda.

Dictaminadas por el Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1867 á 68, 1868 á 69, 1871 á 72 (segundo semestre) 1872 á 73, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82, 1882 á 83 y 1883 á 1884, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de quince dias, durante los cuales podrán examinarse y producirse por escrito las reclamaciones que se crean convenientes.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 161 de la vigente ley municipal.

Poboleda 3 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Ramon Samora.

Núm. 402.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí.

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1883-84, estarán de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos interesados, quienes podrán tambien producir con respecto á las mismas cuantas reclamaciones crean oportunas.

Espluga de Francolí 7 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Juan Bernat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 403.

Don Juan Sardá Monseny, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Certifico: Que en el interdicto de adquirir promovido por Don Miguel Ferrater, Procurador de Doña María Soronellas Besora, se dictó el auto que testimoniado dice así:

«En la ciudad de Reus á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El señor D. José Casagualda Busquets, Juez municipal, regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí el Escribano dijo:—Resultando que D. Pablo Soronellas Besora, consorte de Jacinta Barrera Berdaguer, falleció en esta ciudad el dia diez y siete de Enero del corriente año, sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase, bajo el testamento que otorgó en quince del propio mes de Enero ante el Notario de esta ciudad D. Pedro Rull y Trilla, protocolizado en los archivos de D. Teodoro Pedrol, Notario, tambien de esta ciudad, en cuyo testamento nombró usufructuaria de todos sus bienes para mientras viviera á su dicha esposa Jacinta Barrera, y heredera de los mismos á su hermana D.ª María Soronellas Besora:—Resultando que fallecida en esta dicha ciudad en veinte y ocho del propio mes de Enero último, la usufructuaria nombrada D.ª Jacinta Barrera Berdaguer, esposa del difunto D. Pablo Soronellas, sin que la misma otorgara disposicion alguna testamentaria, ha comparecido la D.ª María Soronellas Besora, hermana de aquél, nombrada heredera de sus bienes en el testamento expresado, promoviendo demanda de interdicto de adquirir la posesion de los bienes que fueron de su causante el repetido su hermano D. Pablo Soronellas, presentando como título el testamento dicho, acompañando tambien las partidas de defuncion de los mentados consortes, y haciendo la manifestacion que nadie posea á título de dueño ni de usufructuario dichos bienes, recibándose además informacion testifical para acreditar dicho extremo:—Considerando que segun el artículo mil seiscientos treinta y tres del Enjuiciamiento civil, para que pueda

tener lugar el interdicto de adquirir, será requisito indispensable que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesion se solicita:—Considerando que la escritura de testamento presentada por el actor como fundamento de su demanda para adquirir la posesion, es título suficiente para este fin, por cuanto en su calidad de heredera, como hermana del D. Pablo Soronellas, está asistida de eficaz derecho para adquirir la universal herencia del mencionado su hermano:—Considerando que en tal virtud se hallan cumplidos los requisitos que exige la Ley para que pueda otorgarse la posesion de los bienes que constituían la herencia de D. Pablo Soronellas Besora á favor de su heredera D.ª María Soronellas Besora;—Se otorga la posesion, sin perjuicio de tercero, á D.ª María Soronellas Besora, de los bienes que componen la herencia de Don Pablo Soronellas Besora, procediéndose á dársela en cualquiera de los bienes de dicha herencia, en voz y nombre de los demás, por uno de los alguaciles de este Juzgado, á quien se confiere comision al efecto, asistido del infrascrito Escribano, y háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, parceiros ó administradores de tales bienes, que designe la parte actora, á fin de que la reconozcan como poseedora de dichos bienes, y dada que sea, dese cuenta para proveer lo que corresponda.—Lo mandó y firma S. S., doy fé:—José Casagualda.—Ante mí, Juan Sardá.»

Y para que tenga lugar la insercion de dicho auto, en virtud de lo mandado en providencia del dia veinte y cuatro de Febrero último, se cita á los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada, lo hagan dentro del término de cuarenta dias. Libro el presente en Reus á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Sardá.

Núm. 404.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos ejecutivos promovidos por D. Matias Bonet y Duch y D. José Bonet y Mateu, vecinos de Sarreal, contra D. Antonio Serret y Batlle, propietario, vecino de San Martí de Maldá, se saca á pública subasta por veinte dias la finca siguiente: Toda aquella pieza de tierra parte campa, parte plantada de viña y parte bosque, en la que radican una casa ó manso, una era de trillar y un corral para ganado, sita en el término del pueblo de San Martí de Maldá y partida llamada Bonpás, de extension cuarenta y tres jornales, ó todo lo que contenga dentro de

sus límites, equivalentes los cuarenta y tres jornales á diez y ocho hectáreas setenta y tres áreas noventa y cuatro centiáreas; linda por oriente con tierras de Magin Plana, antes de José Serret, y parte con las de Andrés Planes, antes del reverendo D. Francisco Planes, por mediodía con tierras de Roque Panos, de Martin Castelló y de Francisco Serret, antes de Mateo Serret, por poniente con el término de Preixana, mediante el camino de Preixana, y por Norte con tierras que eran del Curato, ahora de Pablo Torrelles, de viuda Vilamaó y de Francisco Virielles; justipreciada por peritos en veinte y ocho mil pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia ocho de Abril próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, así como que una certificacion en relacion de los títulos de propiedad se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarla, debiendo conformarse con los mismos sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ante mí.—José Camps, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Roig.

Núm. 405.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este dia, dictada en méritos de las diligencias sobre exaccion de costas dimanantes de la causa criminal seguida sobre hurto contra Juan Rosell y Josa, (a) Miloch, se ha acordado sea citada Buenaventura Rose!! y Josa hermana del procesado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia, al objeto de que exhiba los títulos de propiedad en virtud de los cuales le fué amillarada una pieza de tierra situada en el término de Valclara y partida Costi; aperebiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Montblanch cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Camps, Escribano.